

A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades, set against a clear blue sky. The buildings are arranged in a circular pattern, creating a sense of height and architectural grandeur.

NEWSLETTER MERCANTIL MARZO 2025





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de marzo de 2025 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de febrero de 2025.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de febrero de 2025.
- iii.** Reseña de Interés:
 - Nuestra Reseña de Interés tratará sobre la exclusión de la Exoneración del Pasivo Insatisfecho por sanciones tributarias muy graves o derivaciones de responsabilidad insatisfechas: Análisis de las Sentencias de las Audiencias Provinciales de Barcelona, 23 de enero de 2025, y Cantabria, de 16 de enero de 2025.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de febrero de 2025:

- *Decreto ley 2/2025, de 25 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.* DOGC B de 26 de febrero de 2025.
- *Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.* BOE 29 de enero de 2025.
- *Corrección de errores del Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1129, (UE) n.º 596/2014 y (UE) n.º 600/2014 para hacer que los mercados de capitales públicos de la Unión resulten más atractivos para las empresas y para facilitar el acceso al capital a las pequeñas y medianas empresas.* DOUE L de 28 de febrero de 2025.
- *Resolución de 19 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica el Convenio con Bizum, SL, relativo a transacciones económicas en operaciones de comercio electrónico.* BOE de 26 de febrero de 2025.
- *Reglamento Delegado (UE) 2025/303 de la Comisión, de 31 de octubre de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que deben incluir determinadas entidades financieras en la notificación de su intención de prestar servicios de criptoactivos.* DOUE L de 20 de febrero de 2025.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de febrero de 2025:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 7 de febrero de 2025, rec. núm. 4535/2020.* La remuneración de los administradores de una sociedad deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.
- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, Sala Décima, de 13 de febrero de 2025, asunto nº C-472/23.* En los contratos de crédito al consumo, los bancos deben especificar de manera clara la TAE calculada en el momento de la suscripción y las condiciones en las que el gasto pueda verse modificado. Su incumplimiento puede comportar que el banco quede privado de su derecho a intereses y gastos.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 30 de enero de 2025, rec. núm. 1584/2023.* El Pleno del TS confirma el carácter abusivo, por falta de transparencia, de la cláusula que fija el interés remuneratorio en un contrato de tarjeta revolving.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 26 de febrero de 2025, rec. núm. 3479/2021.* Préstamo hipotecario. Nulidad por abusiva de la cláusula de repercusión de todos los gastos a la parte prestataria.
- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, de 27 de febrero de 2025, asunto nº C-674/23.* Procedimientos de control de constitucionalidad de normativa nacional que limita la comisión que se aplica por los servicios de intermediación en caso de adquisición, venta o arrendamiento de inmuebles.
- *Sentencia del Tribunal Constitucional, de 29 de enero de 2025, recurso de inconstitucionalidad 4038-2022.* En relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016, para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda.



RESEÑA DE INTERÉS

- **La exclusión de la Exoneración del Pasivo Insatisfecho por sanciones tributarias muy graves o derivaciones de responsabilidad insatisfechas: Análisis de las Sentencias de las Audiencias Provinciales de Barcelona, 23 de enero de 2025, y Cantabria, de 16 de enero de 2025.**

El pasado mes de enero las Audiencias Provinciales de Barcelona y Cantabria denegaron la exoneración del pasivo insatisfecho (EPI) en base al artículo 487,1. 2º TRLC, al considerar que los deudores tenían sanciones tributarias muy graves o acuerdos firmes de derivación de responsabilidad.

En ambos casos, la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) había presentado escrito solicitando la denegación de la exoneración, al entender que el deudor incurría en la causa de exclusión prevista en el artículo 487.1.2º del TRLC, dado que, en los diez años previos a la solicitud, habían sido objeto de sanciones tributarias muy graves o derivaciones de responsabilidad no satisfechas.

Sin negar la realidad del incumplimiento, en ambos casos los deudores plantearon la compatibilidad entre dicho precepto y el artículo 23 de la Directiva (EU) 2019/1023 sobre reestructuración e insolvencia, en tanto que la Directiva faculta a los Estados Miembros a restringir el acceso a la exoneración de determinados créditos, siempre y cuando quede adecuadamente justificado con arreglo al Derecho nacional. En este contexto, el Tribunal aclaró que la lista de excepciones contenidas en el art.23.2 de la Directiva europea es meramente ejemplificadora y no exhaustiva, disponiendo así los Estados Miembros de un margen de apreciación que, en cualquier caso, deberá perseguir un interés público legítimo.

En virtud de ello, ambos Tribunales confirman la compatibilidad del artículo 487.1.2º TRLC con la Directiva (UE), basándose en lo siguiente:

A diferencia de los créditos del sector comercial o privado, la finalidad y naturaleza de los créditos públicos no es otra que perseguir la recaudación de los impuestos y cotizaciones de seguridad social, asegurando el pago de las obligaciones tributarias que se derivan del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31.1 CE) que compete a todos los ciudadanos. De esta manera, la excepción recogida en el art.487.1.2º TRLC queda justificada en la medida en que *“se basa, en particular, en la especial relevancia de la satisfacción de determinadas deudas para una sociedad justa y solidaria, asentada en el Estado de Derecho”*.



Además, la norma no presupone la existencia de un comportamiento de mala fe o deshonesto por parte del deudor, sino que se establece en base a criterios objetivos de exclusión.

Asimismo, ambos tribunales reafirmaron la necesidad de proteger el crédito público, ya que, así, se asegura que las sanciones tributarias o sociales siguen manteniendo su efecto disuasorio. Dado que, de no limitarse el acceso a la exoneración en estos casos, dichas sanciones podrían perder su eficacia. De esta manera, se avala la proporcionalidad de la medida, en la extensión en que el pago no impide la segunda oportunidad de forma absoluta, sino que condiciona la exoneración de pago de ciertas deudas públicas.

En definitiva, los empresarios que hayan incumplido gravemente sus deberes tributarios (art. 43 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) en el pasado, no podrán beneficiarse de la exoneración del pasivo insatisfecho, salvo que regularicen su situación, esto es, previo pago de la sanción o la responsabilidad derivada, lo que pone en evidencia, en palabras del Tribunal *"que la finalidad de la norma no es sancionar el deudor, sino asegurar el cobro del crédito público"*.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

Abogado

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEK CAMPENY

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es



ETL GLOBAL ADD